

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría--Negociado 2.º--Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administración y Contabilidad de dicho ramo, no sea mas que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fe, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposición que los que podrían acaecer por efecto de la interpretación violenta que quieran dar los interesados en extraviar la opinión pública, y renunciando por último al derecho que tendría el Gobierno á mantener la ejecución de lo mandado durante los días que corren hasta el 13 del próximo

mes de Octubre, en el cual principia el período de 40 días de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo período electoral no pueda ser objeto de torcida interpretación el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española la Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretarlo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Zacarias Serrano y Garcia, vecino de Sigüenza, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Crooke, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 4 de Julio de 1862, por la que confirmando un acuerdo de la Junta superior de Ventas, se declaró nula la verificada del monte de propios de la villa de Almadrones en favor del demandante,

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 21 de Abril de 1856, el Gobernador de la provincia de Guadalajara, conformándose con lo propuesto por el Ingeniero Ordenador de Montes, acordó declarar en venta el referido monte de Almadrones, y verificada á este efecto su medida y tasación por los peritos D. Antonio Hernandez, de nombramiento del Gobernador, Eusebio Alcalde, elegido por

el Síndico, certificaron, con el V.º B.º del Alcalde de dicho pueblo en 26 de Mayo siguiente, que el monte en cuestión, cuya planta dominante era la encina, contenía un terreno de ínfima calidad que no podía roturarse, siendo sus pastos escasos; que lindaba por Sur y Poniente con labores, por el Mediodía con comun de vecinos y por el Norte con el monte de Castejon y Mandayona; que dentro de esta finca había heredades labradas propias de los vecinos; que su cabida era de 300 fanegas; que no tenía cómoda division, y por último, que su valor en venta eran 60.000 rs. y su renta 600:

Que posteriormente se repitió igual operacion por D. Tiburcio Gonzalez, nombrado por el Gobernador, y el mismo Eusebio Alcalde, de nombramiento del Síndico, manifestando en certificación de 30 de Noviembre de 1858, visada por el propio Alcalde, que habiendo las mismas circunstancias que en 1856, se hallaban conformes con la tasación, medida y linderos que entonces se expresaron:

Que anunciada en su virtud la venta de dicha finca, y verificada la subasta en 28 de Enero de 1859, se remató á favor de D. José Maria Olallo, vecino de Madrid, quien la cedió á D. Zacarias Serrano por la suma de 202.310 rs. en que había sido rematada, habiendo pagado el primer plazo y otorgándose á su favor la correspondiente escritura de compra por el Juzgado de primera instancia de Guadalajara en 11 de Junio del propio año, en la que se expresaron los linderos, cabida y tasación que resultaban de dichos certificados, y se dijo que su otorgamiento era con arreglo á las condiciones prevenidas, y entre ellas la de que «en la venta de estos bienes no se admitirían demandas de lesión ú otras dirigidas á invalidarlas.»

Que en tal estado el Alcalde de Almadrones puso en conocimiento del Gobernador en 12 de Setiembre de dicho año 1859, que el comprador del monte había empezado la corta de encinas, y evacuando en su virtud el Ingeniero el informe que con tal motivo le pidió el Gobernador, dijo entre otras cosas, que según datos oficiales era el monte en cuestión de mayor extension que lo vendido; por lo que propuso que se mandase suspender la corta del arbolado y proceder á la medición de la finca, con cuya pro-

puesta se conformó la referida Autoridad, expidiéndose las órdenes conducentes á los dos expresados extremos:

Que contra esta providencia recurrió el comprador de la finca al mismo Gobernador en 29 de dicho Setiembre, y ántes de que se hubiese resuelto su petición informó el Ingeniero de montes, en cumplimiento de lo que le estaba mandado, que había levantado el plano del monte, y resultaba que la parte poblada de arbolado ocupaba una extension superficial de 410 hectáreas, 73 áreas, ó sean 1.322 fanegas con 22.800 piés, resultando una diferencia, respecto á lo medido cuando se hizo la venta, de 1.022 fanegas y 22.800 piés superficiales:

Que habiéndose remitido todo á la Superioridad, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, la Junta superior de Ventas, en sesion de 10 de Diciembre del referido año de 1859, acordó declarar nula y sin efecto la venta del expresado monte, disponiendo además que los peritos que le asignaron solo 300 fanegas fueran privados del título y licencia para ejercer su oficio, y que se pasara por el Gobernador de la provincia al Juzgado de primera instancia un tanto del expediente para que les exigiera la responsabilidad criminal si resultase que habían obrado con malicia y no por ignorancia, así como á los Alcaldes que autorizaron con su V.º B.º las certificaciones libradas por dichos peritos:

Que enterado de esta resolución Don Zacarias Serrano reclamó contra ella, fundándose en que no había sido citado para dictarse, y en que no fué la materialidad de la cabida con que se anunció el monte lo que había servido de tipo para la subasta, sino el terreno comprendido dentro de los límites fijados por los peritos, por lo que solicitó que se revocase el citado acuerdo de la Junta y que se mandara conservar la posesion que el comprador había adquirido:

Que habiéndose mandado en su virtud rectificar la nueva medida del monte, con intervencion de su comprador, si era que aquella operacion no se hubiese ejecutado con esta formalidad, el Ingeniero en su virtud procedió á dicha rectificación, dando el mismo resultado que en su anterior informe; y aunque no consta que á dicha operacion asistiese perito nombrado por el comprador, aparece que este se confor-

mó no solamente con la medicion que resultaba del informe del Ingeniero, sino tambien con la practicada por cuatro peritos, que, declarando sobre el particular ante el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, habian dicho que el monte de que se trata lindaba con el de Mandayona, labores y término de Alaminos por Sur; al Mediodía con dehesa de Almadrones; Poniente término de Arguilla y labores de Almadrones y Norte monte de Castejon y Mandayona; que su cabida era de 1.250 fanegas que regulaban en un valor de 90.000 rs., y que dicho monte podia dividirse en dos cuarteles por separarlos la carretera de Madrid:

Que con presencia de todo se dictó Real orden en 4 de Julio de 1862, por la cual, de conformidad con lo informado por la indicada Direccion y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se desestimó el recurso dealzada que D. Zacarias Serrano habia interpuesto, y confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Junta superior de ventas:

Vista la demanda que con tal motivo presentó en nombre del interesado el Licenciado D. Ramon Crooke en el Consejo de Estado con la pretension de que se revoque la expresada Real orden y declare válido y subsistente el remate del monte de Almadrones y el contrato de venta hecha á favor del demandante, por ser caso idéntico al que se ventilo á instancia del Marqués de la Torreclilla, y fué resuelto por el Real decreto de 27 de Enero de 1863:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada, ó en otro caso se declare la obligacion del comprador á suplir al Estado la parte de precio correspondiente á la diferencia en mas de la cabida al tipo del remate:

Considerando que el error en la cabida del monte de Almadrones, único fundamento en que descansa la Real orden reclamada, no es, segun derecho, causa suficiente para anular su venta:

Considerando que el resultado final de la causa mandada instruir contra los peritos tasadores podrá dar lugar tal vez á reclamaciones legítimas de parte de la Administracion contra dicha venta;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olafeta, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Antero de Echarrí, Don Pedro Sabau y D. Fermin Ezpeleta y Enrile,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamando en estos autos, sin perjuicio del derecho que la expresada causa, hoy pendiente, pueda atribuir á la Administracion contra la venta objeto de este pleito.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 30 de Junio de 1864.—Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 32.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil de la misma, Inspectores y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Andrés Ellín y Sanchez; cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo caso de ser habido á disposicio de su padre Saturnino, vecino de esta capital, de cuya compañía se separó en 22 del corriente.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Señas.

Estatura corta, edad 13 años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara redonda, tiene una cicatriz en el cuello,

Núm. 33.

Adjudicaciones de fincas, procedentes del Clero.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 22 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas de dicha procedencia que se expresan á continuacion.

Sitas en término de Hombrados.

Adjudicadas á D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital, en 60.000 rs. una suerte de sesenta y ocho fincas, números 34185 y otros del inventario.

Sitas en término de Rienda.

A D. Mariano Madrigal, vecino de Atienza.

En 1.340 rs. una tierra, núm. 23676 del inventario.

En 1.380 rs. otra id., núm. 37631 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 37634 de idem.

En 960 rs. un prado, núm. 37637 de idem.

A D. Cándido Gomez, vecino de id.

En 1.040 rs. una cerrada, número 37629 del inventario.

En 1.560 rs. una era, núm. 37630 de idem.

En 900 rs. una tierra, núm. 37633 de id.

En 700 rs. otra id., núm. 37635 de idem.

En 1.180 rs. otra id., núm. 37636 de id.

En 1.260 rs. otra id., núm. 37638 de id.

En 2.260 rs. otra id., núm. 23679 de id.

A D. Pedro Atance, vecino de Hjiende-laencina.

En 310 rs. un cerradillo, número 23678 del inventario.

En 780 rs. una tierra, núm. 23680 de id.

En 250 rs. un prado, núm. 37639 de id.

A D. Fausto Somolinos, vecino de Tordelloso, en 2.520 rs. una tierra, número 37628 del inventario.

A D. Manuel de Francisco, vecino de Rienda, en 1.720 rs. una tierra, número 37632 del inventario.

A D. Zacarías Yagüe, vecino de idem, en 220 rs. una tierra, núm. 23677 del inventario.

Sitas en término de Bujalcayado.

Adjudicadas á D. Juan José Angel, vecino de Sigüenza.

En 500 rs. una tierra, núm. 26300 del inventario.

En 2.260 rs. otra id., núm. 26303 de id.

En 510 rs. otra id., núm. 26306 de idem.

En 2.010 rs. otra id., núm. 26307 de id.

En 1.010 rs. otra id., núm. 26309 de id.

En 1.030 rs. otra id., núm. 26310 de id.

En 285 rs. otra id., núm. 26316 de idem.

En 750 rs. otra id., núm. 26317 de idem.

En 4.050 rs. otra id., núm. 26318 de id.

En 2.310 rs. otra id., núm. 26320 de id.

En 1.750 rs. otra id., núm. 26324 y otro de id.

En 2.100 rs. otra id., núm. 26326 de id.

En 800 rs. otra id., núm. 26327 de idem.

En 1.270 rs. otra id., núm. 26328 de id.

En 1.460 rs. otra id., núm. 26330 de id.

En 810 rs. otra id., núms. 26339 y 40 de id.

En 60 rs. otra id., núm. 26341 de idem.

En 2.070 rs. una era, núm. 26342 de id.

En 1.550 rs. una tierra, núm. 26344 de id.

En 1.110 rs. otra id., núm. 26345 de id.

En 1.210 rs. otra id., núm. 26346 de id.

A D. José Santamera, vecino de Bujalcayado, en 1.300 rs. una tierra, número 26304 del inventario.

A D. Pedro Santamera, vecino de idem.

En 2.560 rs. una tierra, núm. 26331 del inventario.

En 1.650 rs. otra id., núm. 26334 y 35 de idem.

En 55 rs. otra id., núm. 26336 de idem.

A D. Victoriano Martinez, vecino de idem.

En 800 rs. una tierra, núm. 26301 de idem.

En 2.110 rs. otra id., núm. 26302 de idem.

En 1.040 rs. otra id., núm. 26305 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 26308 de idem.

En 1.600 rs. otra id., núm. 26311 de idem.

En 1.080 rs. otra id., núm. 26312 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 26313 de idem.

A D. Andrés Gutierrez, vecino de Riosalido.

En 2.000 rs. una tierra, núm. 26322 del inventario.

En 40.040 rs. otra id., núm. 26323 de idem.

En 2.210 rs. otra id., núm. 26332 y 33 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 26337 de idem.

En 78 rs. otra id., núm. 26338 de idem.

A D. Pedro García, vecino de id., en 2.000 rs. una tierra, núm. 26319 del inventario.

A D. Antonio Gutierrez, vecino de idem, en 4530 rs. una tierra, núm. 26321 del inventario.

A D. Romualdo García, vecino de Bujalcayado, en 404 rs. una tierra, número 26329 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

No obstante lo que esta Administracion manifestó á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de los Boletines oficiales, números 229 y 233 fechas 17 y 27 de Junio último, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan remitirán, los recibos de Arbitrios Municipales correspondientes al año de 1863 y seis primeros meses del 64 por las cantidades siguientes:

Rs. vn.

Cordiente.....	1.567
Driebes.....	2.538
Durón.....	1.161
Fontanar.....	2.288
Gárgoles de Abajo.....	2.742
Henche.....	1.677
Hita.....	6.405
Málaga.....	3.164

La Administracion deseando evitar á dichos Sres. Alcaldes el apremio que es consiguiente les recuerda nuevamente el envio de los recibos por la cantidad que se dice, ántes del día 1.º del mes de Octubre, pues si en ese día no se hallan en esta, al siguiente saldrá el apremio, téngase muy presente las prevenciones que en dichos anuncios se hacen para los que no hubieren utilizado en todo ó parte los recargos concedidos.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1864.
Cárlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de Guerra, y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercera vez y último término de diez dias, á María Nicolás Peco, natural de Zahorejas, soltera, moza sirbienta en esta Ciudad en casa de D. Mateo Rus, para que dentro de dicho término se presente en la Carcel de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra ella, por hurto de ropas en casa de su amo, bajo apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Setiembre de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Lista de los compradores de Bienes nacionales á quienes bajo el apercibimiento de la Real orden de 18 de Enero de 1853 se les señala el término de dos meses á contar desde esta fecha para que con las cartas de pago de los plazos satisfechos comparezcan en la Escribanía de D. Patricio Fernandez Herrera, á otorgar las Escrituras de Venta de dichos bienes.

Nombres de los rematantes ó cesionarios.	Su vecindad.	Pueblo donde radican las fincas.	Su clase.	Fecha del remate.
D. Eulogio Centenera.	Alondiga.	Alondiga.	Monte.	25 Enero 1863.
Rafael Fernandez.	Guadalajara.	Razona.	Tierras.	Idem.
Gregorio Torres.	Humanes.	Idem.	Idem.	
Alejandro Hernandez.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Romero.	Pioz.	Alondiga.	Fragua.	
Mariano Gascon.	Alondiga.	Idem.	Posada.	Idem.
Fabian Lopez.	Tendilla.	Renera.	Casa.	
Joaquin Gaitor.	Tomelloso.	Tomelloso.	Tierras.	Idem.
Tomás Hernandez.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	
Alejandro Hernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Hernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	
Andrés Perez.	Yunquera.	Yunquera.	Idem.	13 Marzo 1863.
Roque Martinez.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	
Vicente Hernandez de Rua.	Madrid.	Casa de Uceda.	Idem.	Idem.
Julian Cuenca.	Idem.	Hita.	Idem.	
Francisco Azcarraga.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Esteban Sanz.	Hita.	Idem.	Idem.	
Florentino Barbero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Garcia.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	
Matias Moreno.	Hita.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Hernandez.	Guadalajara.	Armuña.	Idem.	
Francisco Moreno.	Armuña.	Idem.	Idem.	13 Abril 1863.
Tomás Sanchez.	Idem.	Idem.	Idem.	
Victor Corral.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Hernandez.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	
Felipe Moreno.	Tamajon.	Tamajon.	Idem.	Idem.
Pedro Fernandez.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	
Tomás Sanchez.	Armuña.	Armuña.	Casa.	Idem.
Pedro Redondo.	Tamajon.	Mierla.	Prado.	
Robustiano Robledillo.	Retiendas.	Idem.	Idem.	Idem.
Eustaquio Prieto.	Valdepeñas.	Alpedrete.	Tierras.	
Gregorio Ortiz.	Loranca de Tajuña.	Loranca de Tajuña.	Idem.	Idem.
Rafael Puerta.	Idem.	Idem.	Idem.	
Mariano Alcaraz.	Idem.	Idem.	Idem.	2 Mayo 1863.
Manuel Diaz.	Idem.	Idem.	Idem.	
Eustasio Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Herraz.	Guadalajara.	Guadalajara.	Urbanas.	
José Orozco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Gregorio Campero.	Madrid.	Velamos de Arriba.	Rústica.	
Santiago Espinosa.	Idem.	Peñalver.	Idem.	Idem.
Nicolás Perez.	Peñalver.	Idem.	Idem.	
Manuel Trijueque Perez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Simforiano Herranz.	Fontanar.	Idem.	Idem.	
Diego Trigueque.	Peñalver.	Idem.	Urbana.	Idem.
Francisco Hernandez.	Guadalajara.	Renera.	Idem.	
Primitivo Pareja.	Brihuega.	Valfermoso de Tajuña.	Rústicas.	18 Mayo 1863.
Pedro Martinez.	Tomelloso.	Idem.	Idem.	
Manuel Martinez Medel.	Valfermoso de Tajuña.	Idem.	Idem.	26 Mayo 1863.
Paulino Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.	
Inocencio Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Celestino Garcia.	Cabanillas.	Cabanillas.	Idem.	
Félix Medrano.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	
Juan José Verda.	Cabanillas.	Idem.	Idem.	Idem.
Felipe Garcia.	Azuqueca.	Azuqueca.	Idem.	
Victor Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	
Eusebio Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Andrés Centenera.	Idem.	Idem.	Idem.	
José Ortiz.	Allovera.	Idem.	Idem.	Idem.
Roque Martinez.	Madrid.	Almonacid de Zorita.	Idem.	
Macelino Junquera.	Guadalajara.	Idem.	Idem.	15 Junio 1863.
Eustaquio Andrés.	Idem.	Idem.	Idem.	
Roman Benito.	Iriepal.	Iriepal.	Idem.	Idem.
Diego Andrés.	Idem.	Idem.	Idem.	
Manuel Veguillas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zacarias Andrés.	Idem.	Idem.	Idem.	
Tiburcio Espliego.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Félix San Martin.	Guadalajara.	Fraguas.	Rústicas.	
Gregorio Gomez.	Valdenoches.	Valdenoches.	Idem.	14 Julio 1863.
Vicente Guijarro.	Idem.	Idem.	Idem.	
Remigio Andrés.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Alejandro Hernandez.	Guadalajara.	Vado.	Idem.	
Manuel Garcia.	Heras.	Heras.	Casa.	Idem.
Donato Yela.	Muduex.	Muduex.	Monte.	
Saturnino Castillo.	Riva de Santiuste.	Riva de Santiuste.	Terreno.	Idem.
Cándido Domingo.	Guadalajara.	Mierla.	Tierras.	
Pedro Garcia.	Alpedrete.	Alpedrete.	Idem.	1.º Agosto 1863.
Manuel de Agustin.	Valdearenas.	Valdearenas.	Idem.	
Julian Muñoz.	Copernal.	Idem.	Idem.	25 Agosto 1863.
Toribio Morterero.	Imon.	Idem.	Idem.	
Diego Garcia Vicente.	Villanueva de Alcoron.	Villanueva de Alcoron.	Idem.	1.º Octubre 1863.
Manuel Marquina.	Priego.	Idem.	Idem.	
Francisco Martinez Duron.	Brihuega.	Valtablado.	Idem.	Idem.
Pedro Monge.	Centenera.	Centenera.	Idem.	
Nicolas Cuesta.	Guadalajara.	Pareja.	Urbana.	27 Octubre 1863.
El mismo.	Idem.	Idem.	Rústicas.	
D. Guillermo Sierra.	Alcalá de Henares.	Idem.	Idem.	Idem.



Nombres de los rematantes ó cesionarios.	Su vecindad.	Pueblo donde radican las fincas.	Su clase.	Fecha del remate.
D. Mauricio Lopez	Gualda	Gualda	Rústicas	30 Noviembre 1863.
Antonio Huelos	Idem	Idem	Idem	
Félix San Martín	Idem	Idem	Idem	
José Gamboa Belinchon	Guadalajara	Fuensabián	Tierras	Idem.
José Gamboa Ortiz	Madrid	Sigüenza	Urbanas	
Andrés Guijarro	Sigüenza	Idem	Idem	
Ambrosio Baraona	Idem	Idem	Idem	12 Diciembre 1863.
Cipriano Buendia	Idem	Idem	Idem	
Alejandro Hernandez	Idem	Idem	Idem	
Francisco Hernandez	Guadalajara	Idem	Idem	Idem.
Pascual Utrilla	Idem	Tomelloso	Idem	
Benito Guijarro	Luzaga	Luzaga	Tierras	
Valentin Fernandez	Torresabián	Idem	Idem	28 Diciembre 1863.
Leandro Roquero	Lupiana	Lupiana	Urbana	
Florentino Llorente	Idem	Idem	Idem	
Cándido Domingo	Idem	Idem	Idem	26 Mayo 1863.
	Guadalajara	Idem	Idem	
		Idem	Idem	

Guadalajara 26 de Setiembre de 1864.—El Juez.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.640 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR:
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castilforte, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 24 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR:
Leandro Villar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de Don Antonio José Vigil de Quinones, Administrador Tesorero que fué de Cruzada, cuyo paradero se ignora, á fin de

que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula del Obispado de Sigüenza, correspondientes á los años de 1803 al 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—José Fullós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE LA

Provincia de Guadalajara.

Servicio postal de vapores-correos franceses que acaba de establecerse entre Suez y las Islas de la Reunion y Mauricio, con escala en Mahé (Seychelles,) el cual tendrá enlace con el buque que sale de Marsella para Alejandria, haciendo escala en Mesina.

Viaje de ida.

	Llegada.	Salida.
Marsella	»	9
Mesina	12	12
Alejandria	16	16
Suez	17	17
Aden	23	23
Mahé	30	30
Reunion (La)	5	5
Mauricio	6	»

Viaje de vuelta.

	Llegada.	Salida.
Mauricio	»	18
Reunion (La)	19	19
Mahé	24	24
Aden	1	1
Suez	7	7
Alejandria	9	9
Mesina	13	13
Marsella	15	»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1864.

Carlos Martos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

El dia 10 del que espira, se perdió por una inadvertencia, un rollo de papel sellado que contenia treinta y seis pliegos, del sello 9.º y uno de 16 rs., desde Cifuentes á Huerta-Pelayo, por los pueblos de Sacecorbo, Canales y dicho Huerta-Pelayo estando las probabilidades desde Canales al último pueblo, cuyo papel se conducia para asuntos del servicio. Se suplica á las Autoridades de dichos pueblos indaguen si ha podido hallarlo algun vecino, en cuyo caso se servirá dar aviso al Alcalde que suscribe.

Zaorejas 20 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Domingo Elias Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Selas.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 23 del que rige de las noventa y siete arrobas de carbon cuyo tipo será un real cada una arroba, que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, su remate será á los quince dias del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Selas 24 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Serapio Garcia.—Galo Galan, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Málaga.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Málaga 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Miguel Cerbían.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Fuentenovilla 22 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Gervasio Baza.—Luis Romo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se cita, llama y emplaza á los acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Manuel Castillo (Q. E. P. D.), para que en el término de un mes desde que se publique el anuncio, se presenten ante los testamentarios á deducir su derecho.

Jadraque 25 de Setiembre de 1864.

DEHESA EN VENTA.

A voluntad de su dueño y sobre el tipo de 300.000 rs., á pagar en diez plazos iguales, vencedores en otros tantos años, á contar desde el siguiente al en que se otorgue la escritura, se vende una dehesa llamada Encinar, sita en esta provincia, partido de Pastrana, término de Almoguera, inmediata al rio Tajo, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid. Consta de mil doscientos ochenta y cinco fanegas y nueve celemines de á 400 estadales de Guadalajara, terreno de pastos, excelentes para lanar, poblado de monte bajo de encina y roble, en completa disposicion de carbonearse, con bastante esparto y caza

de perdices y conejos: tiene en punto céntrico y pintorezco, una pequeña casa con habitaciones separadas para el dueño y el guarda. Se subastará el domingo 6 de Noviembre á las doce del dia, á la vez en Madrid en el domicilio del vendedor Don Tomás de Velasco, calle del Florin, (ó plazuela del Congreso) 6, segundo; y en Pastrana ante el Notario D. Mónico Bachiller; en ambos puntos y en Almoguera en casa de D. Manuel Estrada y en la de la dehesa, están de manifiesto las condiciones, y en Madrid además el plano y títulos de propiedad.

En la imprenta de D. Elias Ruiz, en esta ciudad, se expenden los siguientes impresos.

Para los presupuestos municipales.

Presupuesto municipal.—Estado comparativo entre el vigente y el que se forma.—Relaciones de gastos por capítulos.—Idem de ingresos por idem.—Propuestas para cubrir el déficit.—Actas de examen por el Ayuntamiento.—Certificados de recargos propuestos por el mismo.—Liquidaciones de gastos é ingresos.—Presupuesto adicional.—Relaciones de gastos é ingresos de resultados para el mismo.—Idem de idem de nuevos gastos é ingresos de idem.—Presupuesto refundido.—Relaciones que le acompañan, alterando las partidas del ordinario.

Para las cuentas.

Cuenta del Alcalde.—Estado demostrativo.—Inventario de fincas.—Pliego de observaciones de Altas y Bajas en gastos é ingresos.—Actas de arqueo.—Cuenta del Depositario.—Relaciones de gastos por capítulos.—Idem de ingresos por idem.—Libramientos.—Cargaremes.—Cuenta particular de contribuciones.—Relaciones de gastos é ingresos para las mismas.—Cuenta adicional del Alcalde.—Idem del Depositario.—Liquidacion que los Alcaldes que cesan antes de la época de rendir la cuenta deben entregar al entrante.

FABRICA Y DESPACHO DE JABON

EN GUADALAJARA.

Calle del Museo, núm. 17.

Precios:

	Pinta.	Blanco.
La arroba	47	38
La cuartilla	12	10
La media cuartilla	6	5
Para fuera de la poblacion de dos arrobas en adelante	45	35

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.